

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07 DE DICIEMBRE /2023 Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD:17001-40-03-003-2023-00759-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por Cesca cooperativa de ahorro y crédito quien actúa mediante apoderado judicial y en contra del señor OCTAVIO VALENCIA BETANCUR, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora, en coadyuvancia con el representante legal de la entidad demandante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-El apoderado judicial de la parte actora, con facultad para recibir y con coadyuvancia del representante legal de la misma, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del

proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por Cesca cooperativa de ahorro y crédito, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra del señor OCTAVIO VALENCIA BETANCUR, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

LEVANTAR El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Davivienda caja social, Banco de Bogotá, Av. Villas, Occidente, Popular, Banco Agrario de Colombia, Bbva, banco cooperativo coopcentral. Medida comunicada mediante oficio No.3163 de noviembre/2023

LEVANTAR El embargo del 25% de la pensión primas legales y extralegales que percibe el demandado OCTAVIO VALENCIA BETANCUR identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.336.201 por parte de COLPENSIONES. Medida comunicada mediante oficio No. 3164 de noviembre/2023.

CUARTO: DE EXISTIR DINEROS estos serán devueltos al demandado por intermedio de la oficina de ejecución, donde se enviará el oficio respectivo.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ.

VALENTINA JARAMILLO MARIN



**Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cd6714164af2d18c8c8e5a8c188597b7ba3941d2fa40002c3bd1ba7460cbd1**

Documento generado en 07/12/2023 01:50:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**